

RESOLUCION No. 466-2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del distrito Central, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil once.

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la abogada **ANA MARIA SUAZO VASQUEZ**, contra el Instituto Nacional Agrario (INA), por la negativa de entregarle información Pública.

CONSIDERANDO: Que el recurso de revisión fue presentado, el 22 de septiembre del presente año y admitido en la misma fecha, tal como consta en la providencia agregada a folio 08 del Expediente No. 04-11-2010-102.

CONSIDERANDO: Que la información solicitada por la recurrente, es la siguiente:

Listado de personas (Naturales y Jurídicas) comprendidas en el Decreto Legislativo 18-2008, afectadas por este Decreto.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General del Instituto una vez admitido el recurso, procedió a requerir al Oficial de Información Pública del Instituto Nacional Agrario (INA), para que remitiera los antecedentes relacionados al expediente de mérito, verificándose la remisión el 23 de septiembre de 2011.

CONSIDERANDO: Que en respuesta al requerimiento precitado, el OIP del Instituto Nacional Agrario (INA), Licenciado Oscar Armando Murillo, mediante nota fechada 27 de septiembre del presente año, remitió los antecedentes del expediente número 22-09-2011-536, relativos a la solicitud presentada ante dicha Institución Obligada por la abogada Ana María Suazo Vásquez.

CONSIDERANDO: Que consta en los antecedentes remitidos, que el 29 de agosto del año en curso, el Licenciado Oscar Murillo, en aplicación del artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prorrogó por diez días más, el plazo para entregar la información solicitada, prorrogó que le fue notificada a la recurrente.

CONSIDERANDO: Que en providencia de fecha 29 de septiembre de 2011, la Secretaría General del IAIP, declaro transcurrido el plazo concedido a la Institución Obligada para la remisión de los antecedentes y la entrega de la información solicitada y por ende declaro cerrado dicho plazo, teniendo por cumplimentado lo ordenado en dicho requerimiento, en cuanto a la remisión de los antecedentes.

Remitiendo en la misma fecha las diligencias a la Gerencia Legal para la emisión del dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del IAIP, para mejor proveer y previo a la emisión del dictamen respectivo, designo a la asesora legal, abogada Belia Varela para que realizara inspección en las oficinas Administrativas del Instituto Nacional Agrario, a fin de constatar los extremos siguientes:

- 1.- El trámite que se le dio a la solicitud de información presentada por la abogada **ANA MARIA SUAZO VASQUEZ**, y si se prorrogó el plazo para la entrega de información.
- 2.- Confirmar los motivos para la no entrega de la información solicitada.

CONSIDERANDO: Que la abogada Belia Varela se aboco en el Licenciado Armando Murillo, OIP del Instituto Nacional Agrario (INA), informándole este que habiendo recibido el requerimiento del IAIP, él le dio traslado a la Secretaría General del INA, recibiendo respuesta seis días después de

solicitar la información, en consecuencia procedió a comunicar a la peticionaria que la información que solicito no se maneja como listado y que para su manejo se conformo una comisión especial que trabajo el inventario de expedientes solo que por grupo campesino y no por propietario afectado; dada esta información, el OIP se dirigió a la abogada Arturina Álvarez Hotta, quien se desempeña como asesor legal de la Dirección Ejecutiva, esperando respuesta de dicha Funcionaria para concluir el caso.

CONSIDERANDO: Que en fecha 03 de noviembre del año en curso, el Licenciado Armando Murillo, OIP del INA, remitió al IAIP, a través de la Secretaria General, copia de la respuesta recibida el 01 de noviembre de parte de la Abogada Arturina Álvarez Hotta, quien funge como Asesora Legal de la Dirección Ejecutiva de dicha Institución, en la cual manifiesta entre otros aspectos lo siguiente: “Para la ejecución del Decreto 18-2008 se conformó una Comisión especial integrada por las representaciones del INA que la presidió el Director Ejecutivo de ese momento, Licenciado Francisco Fúnez, Las Organizaciones Campesinas del país, La Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras FENAGH, y por las Centrales Campesinas. En resumen, no integre o fui parte de dicha Comisión que inventario o elaboro el listado de expedientes expropiados, el cual se hizo por grupo campesino y no por beneficiarios, en consecuencia no se tienen el listado de las personas afectadas, La lógica me indica, como a usted, que esa información que usted requiere se encuentra incorporada a cada expediente principal, el que sin duda es objeto de guarda y custodia de la unidad responsable.”

CONSIDERANDO: Que todo lo actuado la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, emitió el dictamen número GL-181-2011, de fecha 14 de noviembre de 2011, mediante el cual recomienda: **1)** Declarar con lugar el Recurso de Revisión planteado, por enmarcarse el mismo dentro de la causal número 2 que establece el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **2)** Instruir al **INSTITUTO NACIONAL AGRARIO** para que elabore los listados objeto de la solicitud de información; y **3)** Una vez elaborados hacer entrega inmediata de los mismos a la peticionaria, **previo al pago por el costo de reproducción de la información solicitada.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece cuales son las Instituciones obligadas, incluyendo entre estas al Instituto Nacional Agrario (INA).

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 numeral cinco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública define: **“Información Pública:** *Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadística, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios, y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones Obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración.”*

CONSIDERANDO: Que el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, dispone, que el Recurso de Revisión ante el Instituto procede cuándo:

1.- La autoridad ante la que se hubiere presentado la solicitud de información se hubiere negado a recibirla o cuando no se hubiera resuelto en el plazo establecido por la Ley;

2.- La información solicitada o la generación de la información pública haya sido denegada por la Institución obligada;

3. La información sea considerada incompleta, alterada o supuestamente falsa, o que no corresponde con la solicitada.
4. La dependencia o entidad no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible;
5. La dependencia o entidad se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales;

En el presente caso, es evidente que la información solicitada por la recurrente, existe contenida en los expedientes que se custodian en los archivos de la Secretaría General del Instituto Nacional Agrario, tal como lo asevero la Secretaria General, abogada Prisila Alvarado, por consiguiente el Listado de personas (Naturales y Jurídicas) comprendidas entre el Decreto Legislativo 18-2008, afectadas por este Decreto, puede ser generado por la institución obligada y entregada a la recurrente.

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones se deriva que el Licenciado Armando Murillo, OIP del Instituto Nacional Agrario (INA), actuó con diligencia al requerir la información solicitada por el petionario, a las distintas dependencias del Instituto Nacional Agrario.

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública es el Órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, imponen al Estado de Honduras específicamente en materia de rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente relacionado, el Instituto de Acceso a la Información Pública, considera que procede declarar con lugar, el Recurso de Revisión interpuesto por la abogada **ANA MARIA SUAZO VASQUEZ**, contra el Instituto Nacional Agrario (INA).

POR TANTO:

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 3, numerales 4 y 5; 4; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 52 de su Reglamento; Artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60, 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar con lugar el Recurso de Revisión presentado por la abogada **ANA MARIA SUAZO VASQUEZ**, contra el Instituto Nacional Agrario (INA). Por negativa de generar información pública y en consecuencia entrega de la información fuera del plazo establecido en la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Instar al Ministro Director del Instituto Nacional Agrario, para que a través de la Secretaría General, proceda a generar la información consistente en:

Listado de personas (Naturales y Jurídicas) comprendidas entre el Decreto Legislativo 18-2008, afectadas por este Decreto.

Una vez generada la información, en el plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, deberá ser entregada a la peticionaria, abogada ANA MARIA SUAZO VASQUEZ, previo pago de los gastos de reproducción que deberán ser consignados en la Tesorería del INA.

TERCERO: Instruir a los Funcionarios y Empleados del Instituto Nacional Agrario, para que en situaciones posteriores, en aplicación del artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respondan los requerimientos de información que les haga el Oficial de Información Pública del INA, a la brevedad del caso, a efecto de que se resuelvan las solicitudes de información en el término establecido en la misma. Advirtiéndoles que de no cumplir con los plazos legales, se le aplicaran las sanciones que de conformidad a la precitada Ley y el Reglamento de sanciones correspondan.

CUARTO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en respeto a la Garantía del derecho de Defensa, consagrada en la Constitución de la República, requiera a la abogada PRISILA ALVARADO, Secretaria General del INA para que en un plazo de diez días, presente las pruebas, alegaciones y cualquier otra cosa que pueda contribuir a su defensa, por considerarse que ha cometido infracción a lo

Preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por hacer caso omiso a la solicitud de información.

QUINTO: Instruir a la Secretaria General del IAIP para que remita copia de la presente Resolución; al Consejo Nacional Anticorrupción, al Instituto Nacional Agrario y a la interesada.- **NOTIFIQUESE.**

GUADALUPE JEREZANO MEJIA.

COMISIONADA PRESIDENTA.

GILMA AGURCIA VALENCIA

COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS

COMISIONADO